

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
236/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 236/2025 cuya demanda fue promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3373-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintidós de septiembre de dos mil veinticinco**, publicado en las listas de notificación el veintiséis de septiembre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Contexto procesal

Vista la demanda presentada por el **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos¹, por medio de la cual promueve la presente controversia constitucional en la cual impugna:

“1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del decreto número *trescientos cuarenta y cuatro*, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6444, de *nueve de julio de dos mil veinticinco*, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

¹ **Juan Emilio Elizalde Figueroa**, comparece en su calidad de **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para lo cual exhibió el Acta Extraordinaria del Pleno Público solemne uno (01) de **siete de junio de dos mil veinticinco**, así mismo señala como hecho notorio el Decreto Trescientos Cuarenta y Uno, de **seis de junio de dos mil veinticinco** publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y consultable en la página oficial “periodico.morelos.gob.mx/ejemplares”.

Por otra parte, el artículo 35, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos prevé que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tiene la representación del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2025

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **trescientos cuarenta y cuatro**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6444, de **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido

II. Desechamiento

El artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el Ministro instructor está facultado para desechar de plano el medio de control constitucional de que se trate, si advierte que se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

En el caso, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el diverso 21, fracción I, ambos de la referida Ley Reglamentaria², al ser notoriamente extemporánea su presentación.

El último de los preceptos señalados establece que el plazo para presentar la demanda de controversia constitucional, tratándose de actos consistentes en resoluciones o acuerdos, **es de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que conforme a la ley del propio acto, haya surtido efectos su notificación.**

En el caso, lo que se pretende impugnar es el decreto **trescientos cuarenta y cuatro**, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como se señaló en el artículo quinto transitorio del referido decreto.

En ese sentido, tomando en consideración que el propio actor manifiesta que el **nueve de julio de dos mil veinticinco** tuvo conocimiento del decreto impugnado, se tiene que el plazo de treinta días

² "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;

[...].

Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2025

hábiles previsto para su impugnación transcurrió, del **diez de julio al cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, como se evidencia en el siguiente calendario:

JULIO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		9 Publicación Del Decreto	10 (día 1)	11 (día 2)	Inhábil	Inhábil
14 (día 3)	15 (día 4)	16 Inhábil	17 Inhábil	18 Inhábil	19	20
21 Inhábil	22 Inhábil	23 Inhábil	24 Inhábil	25 Inhábil	26	27
28 Inhábil	29 Inhábil	30 Inhábil	31 Inhábil			

AGOSTO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1 (día 5)	2	3
4 (día 6)	5 (día 7)	6 (día 8)	7 (día 9)	8 (día 10)	9	10
11 (día 11)	12 (día 12)	13 (día 13)	14 (día 14)	15 (día 15)	16	17
18 (día 16)	19 (día 17)	20 (día 18)	21 (día 19)	22 (día 20)	23	24
25 (día 21)	26 (día 22)	27 (día 23)	28 (día 24)	29 (día 25)	30	31

SEPTIEMBRE						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					Inhábil	Inhábil
1 (día 26)	2 (día 27)	3 (día 28)	4 (día 29)	5 (día 30)		

En ese tenor, si el plazo para impugnar el decreto concluyó el **cinco de septiembre de dos mil veinticinco** y la demanda se presentó a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, resulta evidente que se presentó de forma extemporánea.

No pasa desapercibo que en el capítulo de oportunidad de la demanda la parte actora toma como días inhábiles el periodo de transición que comprendió del **quince al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, establecido para la aplicación del periodo de transición de la reforma judicial en términos del Acuerdo General 3/2025 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, dicha consideración resulta incorrecta toda vez que en el periodo de transición no se decretaron días inhábiles para las funciones jurisdiccionales, sino que tuvo como finalidad una adecuada conclusión de las labores de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus áreas administrativas correspondientes.

Es así, ya que el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, no declaró días inhábiles para efectos de la presentación de demandas o promociones de término, el período comprendido del quince al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.

Asimismo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente, incluso, en su “**Artículo 7. Turno de Asuntos**” se precisó que, en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**.

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario_dias_inhabiles_2025_0.pdf, se encuentre publicado el “**Calendario de días inhábiles del año 2025**”, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del de dos mil veinticinco.

Toda vez que dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual **no correrán los términos únicamente para la atención de las referidas solicitudes, no así para los diversos asuntos tramitados ante esta Suprema Corte.**

III. Determinación

En consecuencia, **se desecha la controversia constitucional** planteada por el **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

IV. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y delegada **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica.

VI. Medios de electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista y por oficio a la parte promovente, ello toda vez que el sistema de este Tribunal no permite que la primera notificación se realice vía electrónica.

En virtud de que el Poder Judicial del Estado de Morelos, tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1011/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 236/2025**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
KLVR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:52:39Z / 09/10/2025T17:52:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		26 cd ba 80 c1 d5 fc 69 cc e5 30 68 2a ad ca 78 6e d6 2b db 43 7c d0 b8 9c b7 f6 42 03 f9 b6 db 1a be 0a 14 ee 2a 70 da 2d 74 e1 1c af 31 c5 df db c6 37 e0 a4 05 7c f8 b9 68 ce bb ac 15 f0 cf 74 c8 eb 47 bb 9d e4 92 af 80 75 e0 8b 03 bb c5 f9 82 97 61 cd c6 dd 24 e7 b8 64 af 47 76 ed d4 23 7b bf 1e fe 8d cb 8c 8f 92 ee 00 7a ac 10 e3 af 86 cd e2 4b 19 ae 95 1b f4 04 54 de e0 f2 4b 75 7b 19 aa 02 81 65 93 69 47 bf 4c 55 24 3d 5c 17 57 08 76 25 65 71 3c 89 fa 4b d1 ef 7c 1d 6a 73 37 e1 30 77 31 ea 57 97 7d 79 61 0c 97 52 1c 50 d6 d5 4a 90 9a 7f 64 23 05 04 54 fb 12 0c d2 d4 8c b7 e4 04 be 75 04 06 7f 68 09 c9 ee 10 70 d0 9e 7f f3 f2 0d a3 c6 bb 7d ff f4 ef f1 ca 1f a1 4d 26 54 ee c7 33 fa b9 cd 28 86 cb cf 88 6a c3 25 bb 0d 2e ec 94 11 30 99 52 ec 0d 9d 5a a1 69 4c 32 34 db ee 97 15 44 67 b4 de 33 cf 22 26 cb 82 c4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:52:40Z / 09/10/2025T17:52:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:52:39Z / 09/10/2025T17:52:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569056			
	Datos estampillados	C6AF51718230EBBF470182D50FB00711897E5481A33E97FE4C5BCCAC0493040D917B1			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T20:53:47Z / 09/10/2025T14:53:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6d fc d8 97 4a f9 dd 9f c4 fc 61 10 c4 84 40 11 46 37 88 10 fa fe 33 38 14 c9 31 98 83 d5 4f 64 24 19 ff 92 fc 12 b3 6e 9a 83 03 68 16 b5 39 67 d4 86 89 b6 63 87 9f 6d ad f6 72 e2 66 07 83 c7 4d 32 75 66 6f 97 f1 19 08 3b d2 3f 78 93 5a 8f cd f2 c3 40 10 5c f4 ac 70 70 39 7c 76 2f 2c b3 aa 72 a1 5b 43 33 7a 82 cc 6d f1 bd 12 b6 2d 56 30 f1 e4 12 6a 3f 09 6a 8a 1c 26 e6 07 0f 25 17 d3 34 fa ba d8 8b e1 a8 15 53 d3 f3 aa 53 d3 1d e4 03 1c 27 88 17 82 27 d6 3a 1f 20 52 bd 23 93 e0 66 1a 5d 4b a1 9b 88 c7 5c 84 38 46 41 da 64 4c dd 34 c0 07 4c 0d e3 71 73 53 b9 c9 81 80 cd 6b ec cb 5c 53 4a 8d e8 48 c0 8e dd 3c 44 cd 55 b5 1d a9 93 7a c5 7e cb 92 62 4e 08 bf 0f ee a0 31 c3 f4 ee 43 38 7b 40 b1 e9 fb 82 52 d0 45 7e ab 35 44 42 01 b7 e1 79 0a 68 41 52 64 57 9a cf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T20:53:47Z / 09/10/2025T14:53:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T20:53:47Z / 09/10/2025T14:53:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	567798			
	Datos estampillados	7DACDB141052DEE161079F68BB87358CA2A2A378CCF5FCBA9B3106C2C9EE73B6726			